



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOHN DARIO FRANCO CORREA
DEMANDADO	NORMAN DE JESÚS RIVERA CASTRO
RADICADO	05440 31 1 001 2021 00144 00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	REMITE A AUTO

Se avizora a folio 032 del expediente, memorial allegado por el demandado, en el cual insiste se imparta aprobación a la transacción allegada y se dé por terminado el trámite.

Frente a lo anterior, ha de remitirse al auto calendado del 29 de marzo hogaño, en el que se le indicó a las partes, que no se impartiría trámite a dicha transacción, en principio por provenir desde dirección electrónica que esté relacionada con el proceso, además, por versar sobre derechos ciertos e indiscutibles.

En tal orden, se le reitera a las partes, que dicho acuerdo transaccional no será tenido en cuenta, por lo que se continuará con el trámite correspondiente, esto es, las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT, que fueron fijadas para el día 31 de agosto de 2023, a las 9:00 a.m.

Finalmente, se insta a la parte demandante y demandada, para que en adelante, concurren por intermedio de apoderado judicial, tal como lo establece el artículo 33 del CPT y de la SS, ya que este trámite no se trata de aquel en el cual se pueda actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

LC

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a360e2fb2a1c5265006ee28658e95bb09fe70890d3e3f26d051f74ba5acd8bc8**

Documento generado en 23/05/2023 02:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal – Pertenencia
DEMANDANTE	Blanca Inés Ocampo Marín y Otros
DEMANDADO	Herederos indeterminados de Miguel Hincapié y Zoila Rosa Valencia
RADICADO	05-440-31-12-001- 2023-000092 -00
ASUNTO	Rechaza
AUTO NÚMERO	Interlocutorio

Por falta de requisitos formales, mediante auto proferido el 2 de mayo pasado fue inadmitida la presente demanda.

Sin embargo, encuentra el despacho que la parte actora no arrió escrito de subsanación, razón por la cual de conformidad con el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P., procede el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto **el Juzgado,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto los requisitos exigidos no fueron subsanados.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

AM

Firmado Por:

Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b554af51d057f1a9c66fb2c94b7c1a805a6513b4a12a83f756082438397df28**

Documento generado en 23/05/2023 02:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Señora Jueza, le informo que una vez revisado el portal web del SIRNA, se vislumbra que la apoderada de la parte demandante tiene como dirección para efectos de notificación el correo electrónico linethpastrana2525@gmail.com y cuenta con tarjeta profesional vigente. Lo anterior para los efectos pertinentes.

LEIDY CARDONA C.

LEIDY CARDONA

ESCRIBIENTE



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	José Arístides Torres y otras
DEMANDADO	Camilo Alberto Mejía & Cia S.A.S.
RADICADO	05-440-31-12-001- 2023-00114 -00
PROVIDENCIA	Interlocutorio
DECISIÓN	INADMITE

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los Arts. 25 y ss del Código Procesal del Trabajo, y el Decreto 2213 de 2022, se **inadmite** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 28 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

1. Adecuará los hechos que sirven de fundamento a la demanda con precisión y claridad, debidamente numerados, determinados y clasificados como lo ordena el numeral 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, específicamente:

a. Aclarará en el hecho primero, el salario percibido por el actor, discriminándolo año tras año durante la relación laboral con la sociedad demandada, además, precisará el horario que habitualmente tenía y el lugar donde desempeñó sus labores.

b. Precisaré en el hecho segundo el cargo desempeñado por el actor entre el 6 de mayo de 1981 y 5 de mayo de 1983. Así mismo, a qué se refiere la expresión "se terminaba una sección y se ubicaba en otra inmediatamente".

c. En el hecho sexto, indicará las cotizaciones adicionales exactas que señala debió cotizar el empleador, teniendo en cuenta que el demandante desarrolló actividades de alto riesgo.

d. Ampliará el hecho décimo tercero, en el sentido de indicar durante cuánto tiempo, el demandante laboró en la planta de las Vegas, indicando en qué municipio se encuentra ubicado, las funciones y el horario que cumplía allí.

e. En el hecho vigésimo, informará el valor de la mesada pensional que viene percibiendo el demandante desde que le fue reconocida la pensión por vejez.

f. En el hecho vigésimo sexto, aclarará si la narración del accidente de trabajo aludido, se deriva de algún documento oficial, o simple narración del demandante sobre cómo ocurrieron los mismos.

g. En el hecho trigésimo, precisará si lo conoce, el motivo por el cual el accidente laboral fue reportado solo hasta el 7 de junio de 2007, es decir, 11 días después de ocurrido.

h. En el hecho trigésimo tercero aclarará a qué otros accidentes de trabajo se refieren.

i. Ampliará el hecho trigésimo quinto, en el sentido de manifestar en qué consistió la omisión de la sociedad demandada de *“realizar una debida coordinación del equipo de trabajo”*.

j. En el hecho cuadragésimo segundo precisará a qué permisos se refiere.

k. En el hecho cuadragésimo tercero, aclarará los procedimientos médicos y farmacológicos a los que se ha sometido el demandante, como consecuencia del accidente laboral aludido.

l. Indicará en el hecho cuadragésimo sexto, qué otras enfermedades desarrolló el demandante, manifestando la causa certificada de aquellas.

m. En el hecho cuadragésimo noveno informará cuáles elementos de protección personal debía tener el demandado, y que el empleado omitió según lo narrado.

o. De los hechos 26, 39, 41, 53, 54, 55, 64 eliminará las imágenes aportadas, en tanto, no corresponden a narraciones fácticas de lo acontecido. Las presentadas para ilustrar las tareas realizadas por el demandante, se aportarán como anexos de la demanda, informándose la fuente de aquellas.

p. Teniendo en cuenta que se narró la vinculación del actor a varias ARL, ampliará la información al respecto, manifestando a cuáles estuvo afiliado y para qué periodos.

q. Indicará el estado de la última valoración realizada para determinar la pérdida de capacidad laboral y ocupacional del demandante.

r. Por cuanto solicitó la indemnización de los perjuicios por lucro cesante consolidado y futuro, morales, fisiológico y daño en la vida de relación a **favor de todos los demandantes**, presentará en hechos apartes, concretos y debidamente numerados, la razón para el reconocimiento a cada uno de ellos.

s. Explicará la razón por la cual solicitó el pago de la indemnización por perjuicios fisiológicos y daño en la vida de relación de manera independiente, en tanto que, la jurisprudencia de la Sala Laboral ha reconocido que el último contiene al primero. (SL 4223-2022)

3. Deberá precisar el motivo por el cual no se incluyó como demandante al señor Edwin Torres Cardona, a pesar de que en hecho octogésimo se indicó que el demandante tiene tres hijos, teniéndose como parte activa solo a las otras dos hijas.

4. Respecto de las pretensiones solicitadas, de conformidad con lo establecido por el numeral 6 del artículo 25 del Código de Procedimiento del Trabajo:

a. Precisaré cada uno de los perjuicios que pretende, señalando el monto de los solicitados e indicando para quién son pretendidos.

b. Adecuaré las pretensiones en tanto que, se presentaron respecto al periodo del contrato laboral iniciado el 6 de mayo de **1983**, cuando en la demanda se indicó que la fecha corresponde al año **1981**. En su defecto, explicará la razón de aquella discordancia, en un hecho aparte.

c. Ajustaré la denominación de las pretensiones solicitadas, conforme con los lineamientos jurisprudenciales al respecto.

5. Deberá informar el fundamento jurídico de lo solicitado en el acápite de documentos en poder del demandado, y que se refiere a "Solicito al Juzgado que, en caso de que la accionada no allegue junto con la contestación del libelo demandador los documentos requeridos en este literal, disponga "tener por no contestada la demanda"."

6. Deberá allegar nuevos poderes que sean dirigidos a esta dependencia judicial.

7. Deberá aportar certificado de existencia y representación de la sociedad demandada y del establecimiento de comercio donde desempeñó sus labores, con fecha de expedición no mayor a un mes.

Allegará un nuevo escrito de la demanda integrado, destacando los requisitos aquí advertidos.

De no cumplir con los requisitos señalados en el término de (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFÍQUESE,

LC

Firmado Por:

Carolina Olarte Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120044ea659349abecdb8bb757399b10ad3bd0c7fd49020e19e0f065fd16e21c**

Documento generado en 23/05/2023 12:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 12 de mayo de 2023. Señora Jueza, le informo que una vez revisado el portal web del SIRNA, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante registra como correo electrónico para efectos de notificación martinezescobarcarlos@hotmail.com y cuenta con tarjeta profesional vigente.

Lo anterior para los efectos pertinentes.



ANA MARÍA ARROYAVE LONDOÑO
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	Verbal responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE	Luz Marina Noreña Zuluaga C.C N° 39.439.591 y Gabriel de Jesús Castrillón Henao C.C 70.573.775 y Nataly Noreña Castrillón C.C 1.038.411.967
DEMANDADOS	Liberty Seguros S.A. NIT 860.039.988-0 y Efraín González González 1.045.019.327
RADICADO	05-440-31-12-001- 2023-00126 -00
PROVIDENCIA	Interlocutorio
DECISIÓN	Inadmite Demanda

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los Arts.82 y ss, 368 del Código General del Proceso, se **INADMITE** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 90 del mismo estatuto procesal, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo:

1. Expresará los hechos que sirven de fundamento a la demanda con precisión y claridad, debidamente numerados, determinados y clasificados como lo ordena el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, específicamente:

a. Aclarará en el hecho tercero, en el sentido de indicar qué relación tiene con los hechos y pretensiones de la demanda la entidad Consorcio Mar 1, advirtiendo que en caso de que deba vincularse como parte, así deberá solicitarlo aportando el certificado de existencia respectivo.

b. Excluirá del hecho sexto, las apreciaciones subjetivas frente a la ocurrencia de los hechos, en tanto que, esas manifestaciones no corresponden a una narración fáctica de lo acaecido.

c. Del hecho décimo separará, presentando de manera autónoma y debidamente enumerada, cada uno de los fundamentos fácticos de los perjuicios extrapatrimoniales que relaciona por el daño moral y el daño a la vida, frente a cada demandante.

d. Allegará la reclamación formal y directa presentada a la aseguradora.

e. Indicará qué persona o bien se encuentra asegurado o amparado con la póliza suscrita con dicha entidad, precisando que clase de póliza es y aportará dicho documento en caso de poseerlo.

f. Deberá adecuar el juramento estimatorio conforme a lo estatuido en el artículo 206 del C.G.P. estimando los componentes de cada una de las indemnizaciones que solicita, discriminando cada uno de sus conceptos de forma detallada.

2. Señalará lo que pretende expresado con precisión y claridad, específicamente:

a. Excluirá del acápite de pretensiones los datos preliminares de las partes, y la liquidación de los perjuicios, dichas sumas hacen parte del juramento estimatorio.

b. En la pretensión tercera indicará la identificación correcta de la placa del vehículo objeto de este proceso.

3. Aportará actualizado el certificado de tradición del vehículo de placas WZH 529 expedido por la entidad competente, que dé cuenta de los actos protocolarios, características del vehículo, historial de propietarios, medidas cautelares, limitaciones, gravámenes y la titularidad actual del automotor. Se advierte que el RUNT y la licencia de tránsito, no suplen este requisito.

4. En el acápite de competencia designará de manera correcta el Juez a quien se dirige la demanda.

Presentará los requisitos indicados en escrito de demanda integrado, destacando los requerimientos solicitados en esta providencia.

Se le solicita a la parte que al momento de condensar los hechos lo haga de manera organizada, precisa, determinada, en tanto son el fundamento de las pretensiones.

Se reconoce personería al abogado Carlos Andrés Martínez Escobar identificado con C.C 8.129.759 y T.P 257.105 del C. S de la J., para represente

a la parte demandante dentro de este proceso, conforme a las facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE

AM

Firmado Por:

Carolina Olarte Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28169611b007ad5bd5eda129c4563ee21609880abc2a1d2592fcb9d5d988fad8**

Documento generado en 23/05/2023 01:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Señora Jueza, le informo que una vez revisado el portal web del SIRNA, se vislumbra que la apoderada de la parte demandante Mary Arenas López TP. 135.511 del CS de la J, tiene como dirección para efectos de notificación el correo electrónico maryarena.com@gmail.com y cuenta con tarjeta profesional vigente. Lo anterior para los efectos pertinentes.

LEIDY CARDONA C.

LEIDY CARDONA

ESCRIBIENTE



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	RUBÉN DE JESÚS HOYO QUINCHÍA
DEMANDADO	STATUS COMERCIALIZADORA S.A.S. y otro
RADICADO	05-440-31-12-001- 2023-00138 -00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	INADMITE

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los Arts. 25 y ss del Código Procesal del Trabajo, y el Decreto 2213 de 2022, se **inadmite** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 28 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

1. Adecuará los hechos que sirven de fundamento a la demanda con precisión y claridad, debidamente numerados, determinados y clasificados como lo ordena el numeral 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, específicamente:

a. Aclarará en el hecho 2.3. el extremo laboral final de la relación deprecada con la entidad Status Comercializadora, si fue hasta el 14 o 15 de noviembre de 2022.

b. Indicará en el hecho 2.4. para quien laboró el día 16 de noviembre de 2022.

c. Complementará el hecho 2.4. en el sentido de indicar si continuó desempeñando las mismas labores para el señor Robin Alexis Serna Salazar.

d. Aclarará en el hecho 2.5. cuáles fueron las circunstancias del despido aludido, si fue de manera verbal o escrita, y de ser el caso escrito, aportará la prueba pertinente.

e. Aclarará en el hecho 2.8. si recibía subsidio de transporte. Además, informará si de aquel monto recibido, eran canceladas horas extras laboradas.

f. Complementará el hecho 2.9. indicando el valor que cancelaba por concepto de seguridad social para cada periodo, señalando y, en caso de tener la prueba correspondiente, aportará los comprobantes de pago respectivos.

g. Informará el extremo temporal en el cual aduce el actor no le fueron canceladas las prestaciones sociales por parte de la entidad Status Comercializadora S.A.S.

3. Deberá adicionar en las pretensiones 3.6. a 3.10. los valores solicitados en cada una de ellas.

Allegará un nuevo escrito de demanda integrado, destacando los requisitos aquí advertidos.

Se le solicita a la parte que al momento de condensar los hechos lo haga de manera organizada, precisa, determinada, en tanto son el fundamento de las pretensiones.

De no cumplir con los requisitos señalados en el término de (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

Se reconoce personería a la abogada Mary Arenas López identificado con T.P 135.511 del C. S. de la J, para represente a la parte demandante dentro de este proceso, conforme a las facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE,

LC

Firmado Por:

Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db38bbac170550b61e0f98515471d1e154298c3bfe4ba689669df76bc16e888**

Documento generado en 23/05/2023 02:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Señora Jueza, le informo que una vez revisado el portal web del SIRNA, se vislumbra que la apoderada de la parte demandante Natalia Andrea Duque Giraldo TP. 291.318 del CS de la J, tiene como dirección para efectos de notificación el correo electrónico natalyandrea21.91@gmail.com y cuenta con tarjeta profesional vigente. Lo anterior para los efectos pertinentes.

LEIDY CARDONA C.

**LEIDY CARDONA
ESCRIBIENTE**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CARLOS ALONSO HINCAPIÉ VALENCIA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAN CARLOS
RADICADO	05-440-31-12-001- 2023-00140-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	INADMITE

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los Arts. 25 y ss del Código Procesal del Trabajo, y el Decreto 2213 de 2022, se **inadmite** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 28 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

1. Adecuará los hechos que sirven de fundamento a la demanda con precisión y claridad, debidamente numerados, determinados y clasificados como lo ordena el numeral 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, específicamente:

a. Complementará el hecho primero, señalando extremos temporales de ese contrato inicial.

b. En el hecho segundo, adicionará lo relativo a la fecha exacta en que desempeñó las labores aludidas allí. Además, complementará lo indicado, respecto a las funciones realizadas en pandemia, en tanto no es claro a qué correspondían.

c. Complementará el hecho tercero, señalando horario laboral indicando hora de inicio y de terminación, qué personas le daban las órdenes directas y señalará quién lo contrató.

d. Separará el hecho cuarto, en lo relacionado con los actos de acoso, y en otro hecho relacionará el nuevo contrato, lo cual presentará en hechos debidamente determinados y enumerados.

Cumplido el requerimiento, informará en qué consistían los actos señalados como constantes advertencias, acoso y explotación laboral aducida.

e. Complementando el hecho cuarto, informará si lo hizo, a quién informó el retiro de las labores que desarrollaba y, quien lo llamó nuevamente para laborar.

f. Separará el hecho quinto, en lo relacionado con el salario percibido, las funciones a cargo y el horario laboral, lo cual presentará en hechos debidamente determinados y enumerados.

Cumplido el requerimiento, indicará respecto a la expresión "*debía estar disponible las 24 horas*", si ello significa que podía disponer de su tiempo para otras labores diferentes a las designadas o debía permanecer en la alcaldía a espera de asignación de alguna función.

g. Complementará el hecho sexto, en lo que respecta a las horas extras, dominicales y festivos que laboró durante toda la relación laboral, indicando la periodicidad y a cuántas ascendían mensualmente.

h. Informará en el hecho séptimo el motivo por el cual aduce que, de su pago, le descontaban la seguridad social.

i. Deberá aclarar en el hecho octavo la fecha en la que dejó de laborar para la entidad demandante, indicando quién le informó que "*ya no tenía más trabajo*".

i. Complementará el hecho décimo primero, señalando la fecha en que se realizó la reclamación administrativa ante el Municipio de San Carlos.

j. Aclarará en el hecho décimo segundo, a qué entidades o personas se refiere con la expresión "*en las respuestas dadas por terceros*". Así mismo, complementará el hecho en lo que se refiere al motivo de las respuestas otorgadas por tales entidades.

k. Indicará en el hecho décimo tercero a cuál respuesta hace alusión, y motivo por el cual fue otorgada la misma.

l. Aclarará en el hecho décimo cuarto, si la afirmación expuesta allí se trata de una apreciación personal del demandante y la togada, o se deriva del incumplimiento a algún mandato legal.

m. En hecho aparte, informará concretamente las funciones que desempeñó durante toda la relación laboral, indicando además si las realizaba sobre alguna obra del municipio de San Carlos, precisando de ser el caso, cuál fue.

n. Deberá señalar si lo pretendido en este trámite, es que su vínculo con la entidad demandada fue en calidad de trabajador oficial. De ser así, indicará las razones de ello.

o. Informará en un nuevo hecho, si tuvo alguna relación con la Asociación CAMUVI y con la Fundación Eco Zonas En caso afirmativo, indicará los periodos y en qué consistió.

2. Deberá complementar la pretensión primera, relacionando el extremo temporal de la relación laboral, que se pretende sea declarada.

3. Deberá complementar el fundamento legal en qué se basa la pretensión tercera.

4. Deberá suprimir la pretensión quinta y relacionarla en el acápite de pruebas.

Cumplido el requerimiento, deberá relacionar cuáles documentos están en poder de la demandada, para que esta los aporte (art. 82, nral 6 del CGP).

5. Deberá indicar en las pretensiones sexta y séptima los valores que se solicitan por dichos conceptos, debidamente discriminados.

6. Deberá suprimir la pretensión décimo novena, y relacionarla en el acápite de pruebas.

Cumplido el requerimiento, deberá relacionar cuáles documentos están en poder de la demandada, para que esta los aporte (art. 82, nral 6 del CGP).

7. Deberá informar el motivo por el cuál presenta juramento estimatorio, a pesar de que ello no es requisito de la demanda.

8. Deberá adicionar acápite de cuantía (art. 25, nral 10 del CPT y de la SS).

9. Sin que sea motivo de rechazo, enunciará concretamente los hechos sobre los cuales se pronunciará cada uno de los testigos citados (art. 212 del CGP). Además, informará los datos de ubicación y correo electrónico de cada uno de los testigos solicitados.

10. Informará el domicilio y dirección del demandante, además correo electrónico si posee (art. 25, nral 3 del CPT y de la SS).

Allegará un nuevo escrito de demanda integrado, destacando los requisitos aquí advertidos.

De no cumplir con los requisitos señalados en el término de (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

Se reconoce personería a la abogada Natalia Andrea Duque Giraldo TP. 291.318 del C. S. de la J, para represente a la parte demandante dentro de este proceso, conforme a las facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE,

LC

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96bbdaf1c03d891fc25027dc73c59c1fe4b3fee84deae9bf86e5de538b2e7887**

Documento generado en 23/05/2023 02:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Señora Jueza, le informo que una vez revisado el portal web del SIRNA, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante Cristian Darío Acevedo Cadavid TP. 196.061 del CS de la J, tiene como dirección para efectos de notificación el correo electrónico logistica@acevedogallegobogados.com y cuenta con tarjeta profesional vigente. Lo anterior para los efectos pertinentes.

LEIDY CARDONA C.

LEIDY CARDONA

ESCRIBIENTE



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MYRIAN DEL CARMEN LÓPEZ DUQUE
DEMANDADOS	E.S.E HOSPITAL PRESBITERO ALONSO MARÍA GIRALDO DE SAN RAFAEL
RADICADO	05-440-31-12-001- 2023-00144-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los Arts. 25 y ss del Código Procesal del Trabajo, y el Decreto 2213 de 2022, se **inadmite** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 28 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

1. Adecuará los hechos que sirven de fundamento a la demanda con precisión y claridad, debidamente numerados, determinados y clasificados como lo ordena el numeral 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, específicamente:

a. Complementará el hecho segundo, señalando el motivo de terminación del contrato laboral el 1 de agosto de 1991.

b. En hecho aparte, especificará las labores desempeñadas por la actora como auxiliar de servicios generales.

c. En hecho aparte, indicará la forma de vinculación laboral de la actora con la entidad demandada.

2. Deberá adecuar el poder, dirigiéndolo a la dependencia respectiva, esto es, Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla.

Allegará un nuevo escrito de demanda integrado, destacando los requisitos aquí advertidos.

De no cumplir con los requisitos señalados en el término de (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

Se reconoce personería al abogado Cristian Darío Acevedo Cadavid TP. 196.061 del C. S. de la J, para represente a la parte demandante dentro de este proceso, conforme a las facultades conferidas.

NOTIFIQUESE

LC

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce4487acdb6ea1eb468b625bdb8a9d667baf9a4a61239a0a6b8ef8beb885944**

Documento generado en 23/05/2023 02:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>